



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Tipo Proceso.	Divisorio
Demandante	Magola Castaño Betancur y otro
Demandados	Luz Nelly Betancur Merino y otros
Radicado	05001 31 03 011 2018 00488 00
Asunto	Incorpora – accede a lo solicitado – requiere parte demandante.

Mediante escrito del 18 de enero (PDF 8.3.1.), el apoderado de los herederos de la finada **Luz Nelly Betancur Merino** solicitó que se realizara *control de legalidad*, al considerar que el avalúo comercial allegado no contiene el catastral “... *que es el valor mínimo legal que debe tener el avalúo...*”.

En tal sentido, de la lectura de los artículos 411 y 444 del CGP, mismos que regulan lo concerniente al trámite del remate en el proceso divisorio, se advierte que el numeral cuarto de la última disposición contempla lo siguiente:

“... 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”

De tal manera, estima el Despacho que es sumamente importante contar con el avalúo catastral del inmueble, como quiera que, con el dictamen allegado, el cual debió anexarse al avalúo catastral.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirva allegar el avalúo catastral correspondiente a la vigencia 2024. En todo caso, la información también puede ser aportada por cualquiera de las partes, en consideración al interés que les asiste a todos en las resultas de este litigio.

Una vez se resuelva lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31989bd1a368f21979e746f64f9a94b57f798ffc85ae6354e96ab4b51bc9eb2b**

Documento generado en 11/03/2024 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>